CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que mediante auto interlocutorio Nro. 126 del 3 de mayo de 2021, notificado por estados el 4 de mayo del mismo año, se rechazó la demanda especial de fuero sindical radicado 2021-00051.

Es del caso advertir que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito del 11 de mayo de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del referido auto, siendo el primero extemporáneo por no interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto.

El auto que rechazó la demanda, así como el de inadmision de la misma, se publicó en el TYBA y en el micrositio de la página web de la rama judicial.

El Santuario – Antioquia, mayo 12 de 2021

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
El Santuario - Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Fuero sindical
DEMANDANTE	Diana Castrillón Marín Marín
DEMANDADO	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00051 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza recurso de reposición por extemporáneo, concede recurso de apelación
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 202

Establece el artículo 63 del Código Sustantivo del Trabajo, lo siguiente: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos*

días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (…)".

De acuerdo a lo anterior, el Despacho negará de una vez el recurso de reposición, promovido en contra del auto interlocutorio Nro. 126 del 3 de mayo de 2021, notificado por estados el 4 de mayo del presente año, por haberse presentado de manera extemporánea, dado que fue promovido al quinto día hábil a la notificación por estado de la providencia objeto de inconformidad, debiendo interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en subsidio se propuso el recurso de apelación, se entrará a verificar su pertinencia en los siguientes términos:

El numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. indica el que auto que rechace la demanda es susceptible de apelación, el cual se debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia. Así las cosas y al sustentarse el mismo oportunamente, se concede aquel ante el inmediato superior de este Juzgado en el efecto suspensivo, por lo que se ordenará el envío inmediato de este expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°_**30**____ hoy a las 8:00 a.m.*
*El Santuario _**13**_ de _**MAYO** _____ **del año** __**2021**_____*

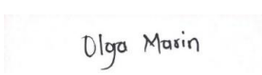

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria